



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 291-2012-ONDT/MINSA, el Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, del Ministerio de Salud, solicita incorporar en el calendario escolar el "Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos";

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27282, Ley de Fomento de la Donación de Órganos y Tejidos Humanos, declaró el 23 de mayo de cada año "Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos";

Que, el inciso 1) del artículo 8 de la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, establece que corresponde a los Sectores Salud y Educación, en sus respectivas competencias, promover en la población una cultura de solidaridad tendente a favorecer la donación y trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, resaltando su carácter solidario, voluntario, altruista, desinteresado y los beneficios que suponen para las personas que los necesitan;

Que, el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales, como la define el numeral 1.1 y el literal a) del numeral 1.2 de las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, que fueron aprobadas por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED. El Calendario Cívico Escolar tiene, entre otros fines, el de promover y afianzar el conocimiento y práctica de los valores cívico-patrióticos, en los Centros y Programas Educativos Estatales y No Estatales del país;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 435-2012/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, la Dirección de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, considera que dentro del marco promotor del Ministerio de Educación, establecido en el inciso 1) del artículo 8 de la Ley N° 28189, le corresponde disponer que todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, incorporen en su Calendario Cívico Escolar el 23 de mayo de cada año, como el "Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular incorporen en su Calendario Cívico Escolar el 23 de mayo de cada año, como el "Día Nacional del Donante de Órganos y Tejidos".

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, que adopten las medidas que estimen necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

877488-4

Aprueban Directiva "Normas para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0503-2012-ED**

Lima, 11 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de

las funciones del Ministerio de Educación, el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, en su literal b) del artículo 80 establece como función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación;

Que, según lo establecido en el artículo 8 del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, resulta necesario contar con normas técnicas relacionadas con la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, con el fin de uniformizar el procedimiento en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada "Normas para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Directiva N° 017-2011-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por la Resolución Jefatural N° 875-2011-ED y demás normas administrativas referidas a la contratación de personal docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo primero, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

877488-5

Oficializan la segunda versión del "Procedimiento para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras Externas con fines de Acreditación"

RESOLUCIÓN N° 47-2012-SINEACE/P

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 915-2012-MINEDU/SG-SINEACE-CONEACES de 03 de diciembre 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

1. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de docentes, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.

2. OBJETIVOS

- Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior no universitaria Públicos, del ámbito nacional.
- Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas; así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- Asegurar la relación laboral contractual con el Estado mediante contrato de servicios personales, así como el pago oportuno de las remuneraciones que se derivan de éste.

3. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación (MINEDU)
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación (DRE) o las que hagan sus veces.
- 3.3 Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP).
- 3.4 Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST).
- 3.5 Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA).
- 3.6 Institutos Superiores de Educación (ISE).
- 3.7 Escuelas Nacionales de Educación Superior (ENES).

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley N° 26771, establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1019.
- Ley N° 28641, Ley que modifica la décimo quinta disposición transitoria de la Ley N° 28562, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2005.
- Ley 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos contra la libertad sexual.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 039-85-ED, Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionista del Estado, modificado por Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Decreto Supremo N° 017-2004-ED, se aprueba el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Reglamento de Centros Educativos de Acción conjunta.
- Normas Técnicas sobre descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PLAZAS VACANTES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- a) Para el proceso de contratación docente se consideran las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios, correspondiente al cargo de docente de Educación Superior.
- b) Las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios deben estar aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente. Asimismo, deben contar con el financiamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Las DRE pueden ejecutar contratos eventuales, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal y el informe favorable de la Unidad de Presupuesto o la que haga sus veces en la DRE. Dichos contratos se cubren de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente Directiva.
- d) De acuerdo con las funciones asignadas, el Director de Gestión Institucional de la DRE certificará la existencia de las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios.
- e) Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes), tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales. Esto también es aplicable para los casos de contratos eventuales.
- f) Es prohibido contratar en una plaza de 40 horas a dos docentes con 20 horas cada uno. Los contratos se efectuarán en plazas de 40 horas, a fin de garantizar que los docentes de educación superior pedagógica realicen además de sus horas de



DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

sesiones de aprendizaje, tareas de monitoreo de práctica docente (I al IV semestre académico), práctica pre profesional (V al X semestre académico) y asesoramiento de tesis (IX y X semestres académicos), y los docentes de educación superior tecnológica realicen además de sus horas de actividades de aprendizaje, actividades de consejería, seguimiento de egresados, comité consultivo, actividades productivas y empresariales, asesoramiento a los estudiantes con fines de titulación, actividades de investigación, supervisión de práctica pre profesional y las que resulten necesarias para la aplicación del Diseño Curricular Básico de la educación superior tecnológica.

- g) Es prohibido efectuar más de un contrato en una plaza orgánica vacante bajo responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que autorice tal acto; igual restricción se considera en los contratos eventuales.

5.2 DEL CONTRATO

- a) La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.
- b) Las plazas docentes vacantes presupuestadas del CAP de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos serán cubiertas mediante contrato, después de los procesos de reasignación, racionalización del personal excedente y permuta del personal docente.
- c) Las resoluciones que aprueban contratos, sin contar con la vacante y la disponibilidad presupuestal, incurren en causal de nulidad, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- d) La selección de personal para cubrir plazas docentes por contrato se realizará semestralmente, si el curso del área se desarrolla en un semestre académico, y anualmente, si el curso del área se desarrolla en los dos semestres académicos del año fiscal.
- e) El contrato no será menor de un mes (30 días) ni excederá el período presupuestal.
- f) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones de contrato se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS.
- g) No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:
- En cargos directivos y jerárquicos.
 - Por reemplazo de docente nombrado destacado.
 - Por reemplazo de docente nombrado con encargo de funciones de la Dirección de un Instituto o Escuela de Educación Superior Público, que se encuentre en comisión de servicios.
- h) Se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación:
- Personas que no acrediten los requisitos mínimos establecidos para desempeñar la función docente.
 - Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
 - Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.



DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

- Ex servidores destituidos o separados del servicio cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (05) años a la fecha de postulación inclusive.
 - Ex servidores sancionados con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
 - Personas que hayan cumplido condenas por delitos de terrorismo y delitos de violación de la libertad sexual.
 - Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
 - Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.
- i) Los servidores públicos (nombrados y contratados) se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- j) La jornada laboral del docente contratado en plaza vacante es de 40 horas. La hora pedagógica es de 50 minutos.
- k) Se encuentra prohibido destacar o rotar al docente contratado, ya sea para cumplir funciones administrativas u otras.
- l) Las causales de resolución de contrato se encuentran establecidas en el Anexo 01 de la presente Directiva.
- m) Si los contratos son resueltos antes de cumplidos los 30 días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante acto resolutorio por única vez y sólo para efectos de pago.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1.1 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

- a) El Comité de Contratación es designado anualmente por el Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior y ejercerá sus funciones para la cobertura de las plazas vacantes que se generen en el año lectivo.
- b) El Comité de Contratación está conformado por:

Titulares:

- El Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior Público, quien lo preside.
- El Jefe de Área Académica de la carrera o especialidad afín a la(s) plaza(s) docentes(s) a la(s) que se postula.
- Secretario Académico.

Alternos:

- Jefe de la Unidad Académica
- Docente Formador de mayor antigüedad, en años de servicios en la institución.
- Jefe de la Unidad Administrativa.

En caso el Instituto o Escuela de Educación Superior no cuente con el personal suficiente para conformar el Comité de Contratación, éste será conformado en la DRE con los siguientes miembros:

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

Titulares:

- El Director de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- El Especialista Responsable de Personal.
- El Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior Público.

Alternos:

- Especialista de Gestión Pedagógica de la DRE.
 - Jefe de Gestión Administrativa.
- c) En caso algún miembro del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será reemplazado por su alterno, retomando sus funciones en los subsiguientes. Los miembros alternos figurarán en la resolución de conformación del mencionado Comité.
- d) No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.
- e) Se requiere la presencia de todos los miembros del Comité de Contratación (o sus alternos), para el inicio de las sesiones respectivas.
- f) Los Comités de Contratación rigen su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g) Son funciones del Comité de Contratación:
- Cumplir con el cronograma de actividades establecido.
 - Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
 - Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, a fin de que participen de acuerdo a sus competencias en el proceso de contratación, garantizando la transparencia del mismo.
 - Evaluar los expedientes de los postulantes para establecer el Orden de Méritos de los docentes, considerando los criterios establecidos en la presente Directiva.
 - Resolver los reclamos presentados.
 - Suscribir y publicar el Cuadro de Méritos definitivo resultante luego de la evaluación de los postulantes con puntajes empatados.
 - Entregar un ejemplar del acta de adjudicación debidamente suscrita a los postulantes ganadores.
 - Elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación dirigido al Director Regional de Educación, adjuntando un ejemplar de las actas de adjudicación, en un plazo no mayor de tres (3) días de concluida la adjudicación.



6.1.2 DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

- a) El postulante al momento de su inscripción debe acreditar los siguientes requisitos:

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

- Copia autenticada del Título Profesional de Profesor, Licenciado en Educación, Título Profesional Universitario no Pedagógico, Título Profesional o Título Profesional Técnico afín al requerimiento de la plaza.

Excepcionalmente en zona rural, a falta de un profesional titulado, se podrá acreditar el grado de Bachiller Universitario afín al requerimiento de la plaza.

- Acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años en instituciones de educación superior; en el caso de públicas, con las Resoluciones de contrato, boletas o constancias de pago, y para el caso de las privadas, con el contrato suscrito.
 - Copia del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.
 - Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú (sólo para el caso de Profesores o Licenciados en Educación).
 - Hoja de vida documentada.
 - Certificado de discapacidad (si lo tuviere).
 - Documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas (si lo tuviere).
 - Declaración Jurada según formato adjunto. Anexo 02.
- b) Los trámites administrativos de autenticación, inscripción del postulante y presentación de expedientes, que se efectúan en el Instituto, Escuela de Educación Superior o DRE, son gratuitos.
- c) Los títulos pedagógicos necesariamente deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos del MED o DRE, y en la Asamblea Nacional de Rectores (sólo para los Licenciados en Educación y los titulados en las Escuelas Superiores de Formación Artística reconocidas con rango universitario), o si es del exterior, debe haber sido revalidado por la ANR.
- d) En el Área de Inglés, deberán acreditar el dominio del idioma Inglés en el nivel Intermedio o Avanzado (se recomienda que el Comité evaluador cuente con un docente de idioma inglés quien pueda acreditar el dominio del nivel correspondiente).
- e) En el Área de Educación Intercultural Bilingüe, deberán acreditar el dominio de la lengua originaria ante el Comité evaluador, en caso hubiera. (Se recomienda que el Comité evaluador cuente con un docente bilingüe quien pueda acreditar el dominio de la lengua correspondiente).



6.1.3 ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATO

- Convocatoria (3 días)

Corresponde a los Directores Generales de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos o al Director Regional de la DRE, según corresponda, convocar al proceso de contrato de las plazas docentes, garantizando la publicidad del mismo.

Podrá postular a la plaza docente cualquier profesional que reúna los requisitos señalados en la presente Directiva.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

- Presentación de expedientes (5 días)

Los postulantes deberán presentar su expediente en mesa de partes del Instituto, Escuela de Educación Superior o la DRE, según corresponda, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.

- Evaluación de expedientes (3 días)

a. El Comité evaluará los expedientes teniendo en cuenta los criterios y valoraciones contemplados en el anexo correspondiente, seleccionando aquellos postulantes aptos.

b. La evaluación para establecer el cuadro de méritos, se realiza sobre un máximo de sesenta (60) puntos y considera la evaluación de los siguientes criterios:

- Formación y Experiencia Profesional (hasta 27 puntos)
- Desarrollo Profesional (hasta 30 puntos)
- Méritos (hasta 3 puntos)

c. Los aspectos a evaluar y calificar dentro de cada criterio se encuentran en el Anexo 03 de la presente Directiva.

d. Para efectos de evaluar la experiencia profesional, sólo son computables los contratos por servicios personales en el cargo de Docente en Educación Superior.

e. Una vez concluida la evaluación del expediente, el postulante que haya obtenido 20 o más puntos pasará a ser evaluado en su desempeño a través de la ejecución de una sesión o actividad de aprendizaje.

- Evaluación de la sesión o actividad de aprendizaje (3 días)

a. La sesión o actividad de aprendizaje tiene las siguientes características:

- Es estructurada sobre un tema de la actualidad.
- Es desarrollada en 50 minutos.
- Contará con la participación de estudiantes de la especialidad afín a la plaza a la que se postula de cualquier semestre académico.

b. Para la evaluación de las exposiciones, el Comité tendrá en cuenta los aspectos contemplados en el Anexo 04. Las Instituciones desagregan cada aspecto señalado hasta completar el puntaje.

c. Una vez culminada la evaluación del Plan de Trabajo y la sesión o actividad de aprendizaje, el Comité publicará los resultados al día siguiente de culminada dicha evaluación.

- Elaboración del Cuadro de Méritos (1 día)

a. Luego de concluido el proceso de evaluación, el puntaje mínimo aprobatorio es de veinte (20) puntos sobre un total de sesenta (60) puntos.

b. Se establece un cuadro de méritos de los postulantes para cada especialidad.

c. Los postulantes con discapacidad, debidamente acreditados con el Certificado de Discapacidad, que cumplan con los requisitos exigidos para la plaza, tienen derecho a una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje obtenido.



DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

- d. Los postulantes que acrediten documentadamente la condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido.
- e. En caso dos o más postulantes alcancen igualdad en el puntaje final, tendrá prioridad el que acredite haber culminado programas de capacitación, actualización, especialización o segunda especialización en Institutos o Escuelas de Educación Superior o Universidades, para las plazas de educación superior pedagógica; o el que acredite haber desarrollado trabajos de investigación e innovación tecnológica, para las plazas de educación superior tecnológica.

Si no fuera el caso, tendrá prioridad el que acredite mayor puntaje en los criterios establecidos, según el siguiente orden de prelación:

1. Formación y Experiencia Profesional
2. Desarrollo Profesional
3. Méritos

- f. Si persiste el empate, se considerará como último criterio la antigüedad en el registro de su Título Profesional.
- g. El postulante que obtenga el más alto puntaje será declarado ganador.
- h. El orden de méritos estará vigente durante el semestre o año académico, según corresponda, el mismo que servirá para la contratación de docentes en las vacantes que se generen posteriormente, luego de culminada la adjudicación inicial.

- Presentación y absolución de reclamos (2 días)

- a. El postulante que no está de acuerdo con el resultado del proceso de selección, puede plantear su reclamo, debidamente fundamentado, dentro de las 24 horas de publicado el cuadro de méritos.
- b. El Comité de Contratación resolverá el reclamo dentro de las 48 horas de su interposición. La decisión adoptada, la cual será comunicada al interesado, da por agotado el reclamo.
- c. Concluido el proceso de selección de personal, el presidente del Comité de Contratación, elevará los resultados del proceso con las respectivas propuestas a la Dirección Regional de Educación, para la emisión de las resoluciones correspondientes.

- De la adjudicación (2 días)

- a. La adjudicación se realiza en acto público, en lugar, fecha y hora establecida en el cronograma aprobado.
- b. Se adjudica en estricto orden de méritos.
- c. El Comité de Contratación entregará el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al formato del Anexo 05.
- d. El proceso de adjudicación se llevará a cabo considerando lo establecido en el párrafo sobre elaboración del Cuadro de Méritos del presente numeral.
- e. En caso el docente no pueda asistir a la adjudicación, podrá acreditar a un representante mediante una carta poder con firma legalizada, o carta poder con



DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

firma legalizada por un Juez de Paz en lugar donde no hay Notario Público, quien recibirá el acta; caso contrario, se prosigue adjudicando al docente que continúe en el orden de méritos correspondiente, perdiendo el docente ausente el derecho a solicitar su adjudicación en las siguientes vacantes o en las que se generen posteriormente.

- Del Contrato (5 días)
 - a. Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remitirá a la DRE los expedientes de los docentes ganadores con la respectiva copia del Acta de Adjudicación, así como el informe final del proceso de contratación docente, anexando toda la documentación generada en el mismo.
 - b. Las DRE una vez recibidos los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir dentro de los tres (3) días de recibido el informe final del Comité de Contratación, las resoluciones que aprueben los contratos, las cuales deberán ser notificadas a los administrados en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de su expedición, de conformidad con los artículos 18° y 27° de la Ley N° 27444 y ejecutadas de inmediato a fin de garantizar el pago oportuno de las remuneraciones.
 - c. El contrato de trabajo por servicios personales es un requisito indispensable que debe formar parte del expediente que sustenta la resolución, y se suscribe según formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes.
 - d. En caso que el docente contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (5) días calendario de iniciadas las sesiones/actividades de aprendizaje, se deja sin efecto la misma al día siguiente, adjudicando a otro postulante, según procedimiento. La DRE podrá ampliar este plazo en caso verificar que el docente contratado proviene de zonas alejadas a la sede institucional.
 - e. Los docentes que, figurando en el orden de méritos correspondiente, no logren ser adjudicados, tendrán la posibilidad de ser contratados en las vacantes que se generen durante el año, comunicando el Instituto o Escuela con anticipación a la DRE y a los interesados, bajo responsabilidad, hasta agotar los cuadros de méritos.

6.2 DE LA REMUNERACIÓN

- 6.2.1 El pago de remuneraciones se hará por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido por días no laborados, con excepción de la licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD.
- 6.2.2 En caso se ejecute un contrato por una jornada laboral menor a la establecida, la remuneración mensual será proporcional a éstas.
- 6.2.3 La remuneración del personal docente contratado en Instituto o Escuela de Educación Superior equivale a la de un docente del Tercer (III) Nivel Magisterial de la Ley del Profesorado, con jornada laboral de 40 horas, conforme a la Escala N° 05 Profesorado con Título Profesional del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 6.2.4 El responsable del Área de Personal de la DRE debe verificar y certificar el sistema pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución de contrato correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

- 6.2.5 En caso de presentarse la figura de doble cargo, debe tenerse en consideración para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción de las asignaciones, aguinaldos y bonificaciones establecidas en las normas legales que las otorgan.
- 6.2.6 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Excepcionalmente, en zonas rurales, los Institutos y Escuelas de Educación Superior cuyos postulantes no logren el puntaje mínimo en la evaluación del expediente, podrán continuar la evaluación de dichos postulantes, debiendo declarar como ganador al que obtenga el más alto puntaje.
- 7.2 De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03.08.1989; las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación, son cubiertas a propuesta del Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva – ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva.
- 7.3 La DRE debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenadas por el delito contra la libertad sexual.
- 7.4 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional encargado de definir la política del sector educación, por lo tanto es causal de nulidad cualquier contrato docente efectuado en el ámbito nacional, mediante directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente Directiva.
- 7.5 De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27491 "Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio", la Ley N° 27257 "Ley que establece las condiciones de renovación automática y contratación de los docentes de Centros Educativos públicos", ha quedado derogada.
- 7.6 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y la Unidad de Personal del Ministerio de Educación según corresponda.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- a. Aprobar y publicar el cronograma del ámbito regional, el cual debe considerar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente Directiva, debiendo garantizar la culminación del proceso dentro del plazo establecido.
- b. Publicar, con una antelación no menor de ocho (8) días del inicio del proceso de contratación, en su vitrina y web institucional, el consolidado de vacantes del ámbito regional, después de haber concluido los procesos de destaque, reasignación, racionalización del personal docente excedente y permuta del personal docente.
- c. Supervisar el proceso de contratación de la jurisdicción y coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinente.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS"

En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones, en el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el Titular de la DRE no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.

- d. Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

Emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, la misma entidad (en caso no exista superior jerárquico), declarará la nulidad del acto administrativo, formalizando además la denuncia ante el Ministerio Público.

- e. Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos recursos no suspenden el proceso de contratación ni la ejecución de la resolución impugnada.

En caso que se declaren fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconocerá excepcionalmente para efectos de pago, los días efectivamente laborados por el servidor contratado impugnado; la vacante será adjudicada conforme lo establece el numeral 6.1.3 Etapas del Proceso de Contrato. De la adjudicación, 6. Disposiciones Específicas, de la presente Directiva. En este caso el inicio de la vigencia del nuevo contrato será desde la fecha que se adjudica la vacante, no pudiendo ser retroactiva.

8.2 DEL INSTITUTO O ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- a. Informar oportunamente a la DRE de las vacantes generadas en el transcurso del año efectivo.
- b. Informar a la DRE la relación de los miembros titulares y alternos del Comité de Contratación, en un plazo de diez (10) días de emitida la resolución de su conformación.
- c. Publicar en la vitrina y en la web institucional, las vacantes para la institución.
- d. Dar posesión de cargo al docente contratado.
- e. Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas y documentación presentada por los postulantes.
- f. El Director General del Instituto o Escuela es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

8.3 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Comité de Contratación es responsable de conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de las funciones comprendidas en el inciso g) del numeral 6.1.1 de la presente Directiva.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

ANEXO 01

**CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE
 PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS**

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE, con domicilio real en

representada para estos efectos por su Director(a), el(la) señor(a)(ita) identificado con DNI N°, a quien en adelante se denominará **LA DRE**; y de la otra parte, el(la) señor(a)(ita) identificado(a) con DNI N° y domiciliado en, a quien en adelante se denominará **EL DOCENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Contratación del Instituto o Escuela de Educación Superior adjudicó la plaza (horas libres, para completar el plan de estudios) a don(a) para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, **LA DRE** contrata los servicios de **EL DOCENTE** para que cumpla funciones docentes en la plaza con código (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente al Instituto o Escuela de Educación Superior Público ubicado en el Distrito de, Provincia de Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de y finaliza el de del 20....

CLÁUSULA CUARTA.- **EL DOCENTE** en virtud al presente contrato percibe una remuneración equivalente al III Nivel (40 horas u horas) de acuerdo a la Escala 05 del D.S. N° 051-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo de **EL DOCENTE** es de horas pedagógicas semanales -mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de resolución del contrato y extinción de la relación laboral, las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de rotación, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.

CLÁUSULA SÉTIMA.- El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de **LA DRE**.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en, el de del 20.....



DIRECTOR REGIONAL
 (Firma, post firma y sello)

EL DOCENTE
 (Firma y post firma)



DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
"NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICOS"

ANEXO 02

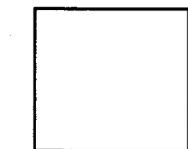
DECLARACION JURADA PARA CONTRATACIÓN

Yo, _____
identificado (a) con DNI N° _____, declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en los últimos cinco (05) años a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- No haber cumplido condena por delitos de terrorismo o delitos de violación de la libertad sexual.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto.
- Adjunto Certificado de Discapacidad _____ SI NO
- Adjunto Documento Oficial emitido por la autoridad competente que acredita condición de Licenciado en las Fuerzas Armadas _____ SI NO

Dado en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del 20__.

(Firma)
Nombres y Apellidos
DNI N°



Huella Digital
(Índice derecho)

Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4° D.S. 017-96-PCM).

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

ANEXO 03

ASPECTOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE		
ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Formación y experiencia profesional (Hasta 27 puntos)	Grado de Doctor	9
	Estudios concluidos de Doctorado (*)	8
	Estudios no concluidos de Doctorado (*)	7
	Grado de Maestría (*)	6
	Estudios concluidos de Maestría (*)	5
	Estudios no concluidos de Maestría (*)	4
	Otro Título Profesional	4
	Título de Segunda Especialidad o Diplomado de Especialización Tecnológica de post grado.	4
	Experiencia docente en Educación Superior no menor de 3 años. - Dos (02) puntos por 3 años de experiencia. - Dos (02) puntos por año adicional, hasta un máximo de 10 puntos.	10
	Experiencia laboral profesional no docente relacionada con su carrera en el sector público o privado. - Dos (02) puntos por un año de experiencia. - Dos (02) puntos por un año adicional, hasta un máximo de 4 puntos.	4(**)

(*) Son excluyentes. Se califica el grado más alto obtenido y estudios más altos a dicho grado.

(**) Sólo para la Educación Superior Tecnológica.

ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO	
Desarrollo Profesional (Hasta 30 puntos)	Segunda Lengua (Certificación)	3	
	Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación TIC (Certificación)	3	
	Estudios de segunda especialización o especialización, en la especialidad de la plaza a la que postula. - Tres (03) puntos por programa, hasta un máximo de 6 puntos.	6	
	Estudios de capacitación o actualización en la especialidad de la plaza a la que postula. - Dos (02) puntos por curso no menor de 100 horas, hasta un máximo de 6 puntos.	6	
	Estudios de segunda especialidad, especialización, capacitación o actualización, desarrollados en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente y Programa Descentralizado de Fortalecimiento Profesional Docente del Ministerio de Educación. - Cuatro (04) puntos por programa, hasta un máximo de 8 puntos.	8	
	Estudios en metodología de la enseñanza del Inglés para docentes formadores, desarrollados por la Embajada de Estados Unidos de Norte América con apoyo del Ministerio de Educación.	2	
	Investigaciones Copia autenticada de la Investigación - Debe estar explícito el nombre del docente y el año de la Investigación.	3	
	Publicaciones	Certificado del depósito legal realizado a la Biblioteca Nacional del Perú hasta la fecha de publicación de la presente Directiva o presentación de los originales (Textos, obras literarias)	3
		Artículos publicados en revistas, periódicos, etc. - Un (01) punto por cada uno, hasta máximo de 2 puntos	2
		Muestras pictóricas, obras musicales, composiciones, puestas en escena. - Un (01) punto por cada evento, hasta un máximo de 2 puntos. Se acredita con constancia emitida por Institución reconocida por la comunidad.	2 (***)
Obra artística (musical, teatral, pictórica, entre otras) - Un (01) punto por cada evento, hasta un máximo de 2 puntos - Se acredita con constancia emitida por Institución reconocida por la comunidad		2 (***)	
	Patente de invención o innovación tecnológica.	2	

(***) Sólo para el caso de ESFA.

ASPECTO	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Méritos (Hasta 3 puntos)	Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico o tecnológico. Felicitación como asesor del trabajo de investigación. Por Resolución Ministerial o Directoral emitida por alguna Dirección del MINEDU, tres (03) puntos. - Por Resolución Directoral Regional o de UGEL, dos (02) puntos. - Por Resolución Institucional (01) punto.	3

DIRECTIVA N° 018-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER
 "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR PÚBLICOS"

ANEXO 04

SESION O ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	
ASPECTOS	PUNTAJE
Aspecto personal	3
Estrategias metodológicas (para trabajar con adultos)	6
Recursos materiales	3
Evaluación de los aprendizajes	4
Manejo y organización de la información	4
TOTAL	20



ANEXO 05

ACTA DE ADJUDICACION

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes de Instituto o Escuela de Educación Superior Público, regulado por la Directiva N° -2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombres: _____
DNI: _____
Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE

Cargo: _____
Código Único: _____
Motivo de Vacancia: _____
Institución Superior: _____
Especialidad: _____
Distrito: _____
Provincia: _____
DRE: _____



[Handwritten signature]

Lugar y Fecha;

**FIRMA Y POST FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**